

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0393 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO- contra CAMILO ANDRÉS ORJUELA GUTIÉRREZ y MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ TAMBO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 141712800

1.- **\$1.882.262,00** por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
5/7/2019	\$ 140,472.00	\$ 123,332.00
5/8/2019	\$ 143,258.00	\$ 120,757.00
5/9/2019	\$ 146,100.00	\$ 118,130.00
5/10/2019	\$ 148,997.00	\$ 115,452.00
5/11/2019	\$ 151,952.00	\$ 112,720.00
5/12/2019	\$ 154,966.00	\$ 109,934.00
5/1/2020	\$ 158,040.00	\$ 107,093.00
5/2/2020	\$ 161,174.00	\$ 104,196.00
5/3/2020	\$ 164,371.00	\$ 101,241.00
5/4/2020	\$ 167,630.00	\$ 98,228.00
5/5/2020	\$ 170,956.00	\$ 95,154.00
5/6/2020	\$ 174,346.00	\$ 92,020.00
TOTAL	\$ 1,882,262.00	\$ 1,298,257.00

2. \$4.844.935.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. \$1.298.257.00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS WADITH MARIMON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE AGOSTO DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7373ec5443b5908878fb49dd020d3e17d2b3a63a3461d5a4775a53b
29c4ca047**

Documento generado en 03/08/2020 02:49:35 p.m.